

Firmado digitalmente por: CHAGUA PAYANO Posemoscrowte Inhoscopt FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 23/11/2020 16:01:40-0500



POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud

PROYECTO DE LEY Nº <u>6675</u>/2020 - CR

FTRMA

Firmado digitalmente por LOZANO INOSTROZA ALEXANDER FIR 47562453 hard Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 21/11/2020 15:21:43-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY DE **FORTALECIMIENTO** DEMOCRATIZACIÓN DE LA DERRAMA MAGISTERIAL QUE PERMITE EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE **FONDOS OUE ENFRENTE** EMERGENCIA SANITARIA.

Los congresistas que suscriben, miembros del grupo parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del congresista POSEMOSCROW TE IRRHOSC FINITE DE PANTOJA CALVO RUBEN FIR CHAGUA PAYANO, en ejercicio de la potestad de iniciativa que la lativa que lativa que la lativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Partículo 107° de la Constitución Política 107° de la Constituc Fecha: 23/11/2020 10:19:01-0500 establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO Y DEMOCRATIZACIÓN DE LA DERRAMA MAGISTERIAL QUE PERMITE EL RETIRO FACULTATIVO Y EXTRAORDINARIO DE FONDOS QUE ENFRENTE LA EMERGENCIA SANITARIA



Firmado digitalmente por MAQUERA CHAVEZ Hecto

ARTICULO 128 Objeto de la ley

documento

Fecha: 20/11/2020 19:01:32-0500 La presente Ley tiene por objeto, el fortalecimiento y democratización de la derrama magisterial, a fin de permitir a sus asociados el retiro facultativo y extraordinario de sus aportes acumulados con su correspondiente rentabilidad

que les permita enfrentar la emergencia sanitaria, modificando sus estatutos para hacerla más competitiva y al servicio de sus asociados.



Firmado digitalmente por: VEGA ANTONIO Jose Alejandro FAU 20161749126 soft croca on plactive: goviel autor del documento Fecha: 20/11/2020 16:15:42-0500

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: VEGA ANTONIO Jose Aejandro FAU 20181749726 soft Oliv Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/11/2020 16:15:23-0500



FTRMA

Firmado digitalmente por: APAZA QUISPE Yessica Mansela FAG 2016/1749126 soft transpele Mativa Soviel autorydel documento Fecha: 20/11/2020 20:19:44-0500

Firmado digitalmente por:

Motivo: Doy V° B'

MENDOZA MARQUINA Javier FAU 20161749126 soft

Fecha: 23/11/2020 14:48:18-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, OI de DICIEMBREdel 2020 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de I República: pase la Proposición Nº 66.30. para se estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de EDUCACION DUVENTUD Y DEPORTE.
JAVIER ANGELES ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO 2.- Modificación de los estatutos de la derrama magisterial

Modifíquense los artículos 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 18, 21, 22, 23, 37, 50 y 51 del Decreto Supremo Nº 021-88-ED que aprueba el Estatuto de la Derrama Magisterial, en los términos siguientes:

Articulo 2.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Pertenece a los docentes y auxiliares de educación asociados a la misma.

Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas desconcentradas en cada una de las regiones del Perú.

Artículo 6.- El docente o auxiliar de educación que obtenga nombramiento en las dependencias a que se contrae el Art. 5 tiene el derecho de solicitar de pertenecer a la Derrama Magisterial, así mismo puede solicitar su retiro voluntario al cumplir los 60 años de edad.

Artículo 7.-Son derechos de los asociados:

- a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.
- b) Conocer los estados financieros: ganancias y pérdidas de la institución, y solicitar información, sobre la marcha de la Institución.
- c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.
- d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno y de Control de la Derrama Magisterial mediante elecciones con voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de sus asociados a nivel nacional.
- e) Las elecciones son organizadas con el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC y del Jurado Nacional de Elecciones -JNE, quienes se desempeñarán conforme a sus competencias.
- f) Solicitar la convocatoria a asambleas y participar en ellas con voz y voto.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

g) Revocar a sus representantes ante el Directorio y Comité de Vigilancia con el 50% más uno (1) de las firmas de los asociados de la región de origen del representante.

Artículo 8.- Son deberes de los asociados:

- a) Aportar las cuotas mensuales por derecho de asociado a la Derrama Magisterial.
- b) Cancelar las obligaciones que contraigan con la Derrama Magisterial, dentro de los plazos establecidos, que correspondan a los servicios de que hayan hecho uso.
- c) Denunciar las irregularidades que se produzcan en la Institución, y que sean de su conocimiento.
- d) Asistir a todas las reuniones y actos que sean convocados.
- e) Asistir a los actos eleccionarios y cumplir con el Estatuto de la Derrama Magisterial y los Reglamentos específicos de los servicios

Artículo 10.- El Directorio es el órgano de Dirección y representación de la Derrama Magisterial. Sus reuniones son ordinarias y extraordinarias.

- ✓ Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo una (1) vez a la semana y son convocadas por el presidente.
- ✓ Las extraordinarias se convocarán según la necesidad y urgencia cuantas veces sean requeridas por sus integrantes. Son convocadas por el presidente o a solicitud de 1/3 del número de integrantes del Directorio.
- ✓ Las reuniones del Directorio pueden ser presenciales o a través del uso de las tecnologías de la información.

Artículo 11.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por ocho (8) miembros: de las cuales Seis (6) representantes elegidos de entre los asociados, docentes y auxiliares de educación, de la EBR, EBE, EBA, Técnico Productiva, un (1) representante elegido de entre los asociados de la Educación Superior no Universitaria, y un (1) representante del Ministerio de Educación.

La elección de los integrantes del Directorio, representante de los docentes y auxiliares de educación se realiza mediante elecciones con voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de sus asociados a nivel nacional.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Para su elección se conformarán circunscripciones electorales siguientes:

- a) Circunscripción electoral de Lima y Callao, se elige a un (1) representante.
- b) Circunscripción electoral de Macro región Norte: Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y Amazonas, se elige a un (1) representante.
- c) Circunscripción electoral de Macro región del Oriente: Loreto, San Martin, Ucayali y Madre de Dios, se elige a un (1) representante.
- d) Circunscripción electoral de Macro región Nor-central: Ancash, La Libertad, Pasco, Huánuco y Junín, se elige a un (1) representante.
- e) Circunscripción electoral de Macro región centro: Ica, Huancavelica, Ayacucho, Apurímac y Cuzco, se elige a un (1) representante.
- f) Circunscripción electoral de Macro región Sur: Arequipa, Moquegua, Tacna y Puno, se elige a un (1) representante.
- g) Circunscripción electoral nacional para elegir a un (1) representante de entre los asociados de la educación Superior No universitario.

Los postulantes que hayan quedado en segundo lugar en cada circunscripción serán miembros accesitarios.

Articulo 12.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Cinco (5) Vocales
- a) Los cargos serán elegidos en el seno del Directorio en la primera sesión que celebre.
- b) El cargo de Director es de dos años consecutivos.
- c) El Director podrá ser removido, por las causales previstas en la Ley y sujeto a revocatoria por los asociados de la circunscripción correspondiente.
- d) No hay reelección inmediata a ningún cargo.
- e) Pueden nuevamente postular transcurrido un periodo directivo.

Artículo 13.- Son funciones del Directorio:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

- a) Planificar y Programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas por alcanzar.
- b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos.
- c) Formular y dirigir la política Económica y Financiera de la Institución.
- d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente.
- e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los administradores encargados de las oficinas desconcentradas de cada región. El nombramiento será por concurso público de méritos.
- f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, por concurso público de méritos y removerlos con sujeción a ley.
- g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.
- h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el cumplimiento de determinados actos o contratos.
- i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras y Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio.
- j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial.
- k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Canalizar los pedidos de los asociados ante el Directorio y resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.
- m) Aprobar el Informe Memoria del Ejercicio.
- n) Informar trimestralmente a los asociados de los fondos acumulados de los asociados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución, ingresos y gastos, así como asuntos requeridos por los asociados. Los informes serán publicados en la página web de la institución.
- o) Aprobar y realizar auditorías e investigaciones a pedido de los asociados.

CONGRESO REPUBLICA

POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

p) Aprobar la reorganización, así como la disolución y liquidación de la institución, previa consulta y aprobación mayoritaria de los asociados a nivel nacional.

Artículo 18.- Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen derecho a dieta por sesiones recibiendo en total el equivalente a una (1) UIT por el total mensual de sesiones; asimismo a viáticos y gastos de movilidad por Comisión de Servicio fuera de la capital de la República y a movilidad dentro de la capital.

Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por cuatro (4) miembros: Dos (2) representantes elegidos de entre los asociados, docentes y auxiliares de educación, de la EBR, EBE, EBA, Técnico-Productiva, un (1) representante elegido de los asociados de la educación Superior no universitaria; y un (1) representante del Ministerio de Educación.

La elección de los integrantes del Consejo de Vigilancia se realiza mediante elecciones con voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de sus asociados a nivel nacional. Para su elección la circunscripción electoral será a nivel nacional. El representante del Ministerio de Educación será designado mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 22.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son:

- Presidente
- Secretario y
- Dos (2) Vocales
- ✓ Los cargos a ocupar serán conforme al número de votos obtenidos en las elecciones a nivel nacional, siendo Presidente quien haya obtenido la mayoría de votos, y así sucesivamente.
- ✓ El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos.
- ✓ Los consejeros podrán ser removidos, por las causales previstas en la ley y sujetos a revocatoria.
- ✓ No hay reelección inmediata para ningún cargo. Pueden nuevamente postular transcurrido un periodo.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

✓ El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.

Artículo 23.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Fiscalizar los actos del Directorio con sujeción a las normas legales vigentes.
- b) Colaborar con el Directorio proponiendo las medidas adecuadas para la consecución de los objetivos y fines de la entidad.
- c) Verificar la exactitud de los Estados Financieros y de los inventarios.
- d) Revisar permanentemente la Contabilidad y ejecución del Presupuesto.
- e) Canalizar las denuncias y quejas que le alcancen los asociados.
- f) Denunciar ante la autoridad competente los hechos irregulares detectados.
- g) Informar trimestralmente a los asociados sobre la marcha económica financiera y los asuntos de su competencia. Copia de los informes serán publicados en la página web de la institución.

Artículo 37.- El programa de previsión social, cubre los siguientes riesgos:

- 1. Fallecimiento
- 2. Invalidez
- 3. Retiro
- 4. El retiro voluntario y extraordinario de sus fondos de hasta el 100% en estado de emergencia por situación de desastre natural o pandemia.

Artículo 50.- Los asuntos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por el Directorio en coordinación con el Consejo de Vigilancia previa consulta a los asociados.

Artículo 51.- La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley y previa consulta y aprobación en mayoría de los asociados, en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasará a ser parte de su patrimonio y distribuido equitativamente entre todos sus asociados".



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO 3.- Retiro de los fondos de la derrama magisterial.

- Autorizase que los socios de la Derrama Magisterial, de forma voluntaria y extraordinaria, puedan retirar hasta el 100% de sus fondos de su cuenta individual, la rentabilidad obtenida y las utilidades que les corresponda.
- ➤ El asociado presentará su solicitud, para el retiro de sus fondos, de manera voluntaria a la Derrama Magisterial de manera virtual, quien al finalizar los 10 días calendarios de recibida la solicitud procederá a entregar el dinero al asociado en un 50% de lo solicitado. Transcurrido 20 días de lo entregado la Derrama entregara el siguiente 50% de lo solicitado.
- ➤ El retiro de los fondos a que se refiere el presente artículo tiene la condición de intangible y tienen como fin de afrontar los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. - AUDITORIA ADMINISTRATIVA ECONOMICO-FINANCIERA

Autorizase la realización de auditoria administrativa y económico-financiera de la Derrama Magisterial de los últimos diez (10) años. Los resultados de la Auditoria serán puestos en conocimiento de los docentes y auxiliares de educación asociados.

Lima, octubre de 2020



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La Derrama Magisterial es una institución de Seguridad Social privada, perteneciente a los maestros que trabajan en las instituciones educativas del Estado. Su función principal es administrar con eficiencia y transparencia los aportes mensuales de sus asociados para que, al término de su vida laboral, cuenten con un Fondo de Retiro importante y altamente rentable. Actualmente cuenta con más de 280, 000 docentes asociados¹.

La Derrama Magisterial ha sido creada el 10 de diciembre de 1965. Empieza su funcionamiento el 01 de marzo de 1966 y su administración se encontraba en manos del Estado, cuya labor no fue idónea por lo que esta institución se puso al borde de la quiebra, hasta en el año 1984 el gobierno transfirió está a los gremios magisteriales.

Mediante las recomendaciones de la Comisión de Alto Nivel, desarrolladas en la Resolución Suprema N°124-88-PCM del 18 de abril de 1988, esta propone para dar soluciones a la problemática magisterial, la aprobación del Estatuto de la Derrama Magisterial, el cual fue aprobado a través del Decreto Supremo N°021-88-ED.

El Estatuto precisa, en el artículo 2, que la Derrama Magisterial es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, teniendo como objetivos, según el artículo 3: atender la seguridad y bienestar social de sus asociados elevando la calidad de vida del maestro; y otorgar servicios de previsión social, crédito social, cultura social, inversión social y vivienda social.

Asimismo, según el artículo 11, cuenta con un órgano de gobierno conformado por un directorio de seis (6) integrantes, cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), un (1) representante

1	Página	oficial	de	la	Derrama	Magisterial.
https:/	/www.derram	a.org.pe/princip	oal/categor	ia/quienes-	somos/243/c-243	_



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SISDEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

El cargo de Director es por dos años, pudiendo ser reelegidos por una vez, en la proporción de un tercio del Directorio. Asimismo, de acuerdo al artículo 12, se compone de un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres vocales.

El artículo 13 menciona que sus funciones más importantes son: i) la de planificar y programar el desarrollo institucional para lograr alcanzar sus metas y objetivos ii) formular y dirigir la política económica y financiera de la institución iii) verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los asociados para autorizar el otorgamiento del servicio solicitado iv) nombrar a los representantes departamentales a nivel nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial v) resolver cualquier otros asuntos no previsto en el Estatuto y que sea de su competencia, entre otros.

Asimismo, de acuerdo al artículo 20, cuenta con un órgano de control, denominado como Órgano de Control y Fiscalización, conformado por tres (3) miembros: dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Sobre la realidad problemática de la institución

El Estatuto de la Derrama Magisterial, aprobado a través del Decreto Supremo N°021-88-ED, dispone como uno de sus objetivos otorgar servicios de previsión social, crédito social, cultura social, inversión social y vivienda social.

Pero se ha evidenciado la existencia de una serie de denuncias sobre malversación de los recursos administrados por esta organización²³, los cuales,

² La Región, Diario Judicial de Loreto. (28 de enero de 2011). Denunciaron deuda cuantiosa de la DREL a la Derrama Magisterial. Recuperado de https://diariolaregion.com/web/denunciaron-deuda-cuantiosa-de-la-drel-a-la-derrama-magisterial/

³ Blog Magisterio Peruano. (23 de mayo de 2012). Serias denuncias contra Derrama Magisterial y dirigentes del SUTEP restringiría convenios. Recuperado de https://magisterioperu.blogspot.com/2012/05/serias-denuncias-contra-derrama.html?fbclid=IwAR1SOQPCbBQ9QqZE_y3eAcpLkbrraUIITdhD1aYFxSIze71fiTVJDNWmHdA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

en un contexto de emergencia sanitaria, son de vital importancia para los asociados de la misma. A pesar de ello, se siguen evidenciando irregularidades⁴, las cuales dejan en claro la existencia de graves problemas de control y fiscalización, tomando en cuenta la existencia de un órgano de fiscalización y de un directorio que representa a sindicatos y maestros.

Estas problemáticas evidencian la existencia de problemas de representación asociados a dos puntos relevantes:

i) la ausencia de representación de los docentes no sindicalizados

Los docentes no sindicalizados son una mayoría desde hace algunas décadas⁵ y a pesar de ello no son participes en la elección de los representantes docentes en el Directorio y el Órgano de Control y Fiscalización, porque estos son elegidos por dos sindicatos. En ese sentido, para ser partícipes los asociados se ven obligados o influenciados a sindicalizarse. Pero desgraciadamente, a pesar de encontrarse afiliados a los sindicatos con representación en los órganos de la Derrama esto no ocurre, motivo por el cual se expondrá el siguiente acápite.

ii) la ausencia de claridad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales.

Los procesos de elección de los representantes docentes ante los órganos de dirección y fiscalización de la Derrama Magisterial, no se desarrollan de manera democrática ni universal, puesto que en el caso del SUTEP, la elección de estos se realiza a través de delegados. Asimismo, no se cuenta con la supervisión de ningún organismo electoral competente, dejando pocas garantías de que se están eligiendo a los representantes idóneos ante esta organización.

Asimismo, encontrándonos en un ambiente de estado de emergencia sanitaria y crisis económica, es relevante y oportuno que los asociados a la Derrama Magisterial, los cuales al igual que todos los ciudadanos peruanos han sido

⁴ MNC Medios. (04 de setiembre de 2020). Denuncian presunto fraude por parte de la "Derrama Magisterial". Recuperado de https://moyobamba.com/denuncian-presunto-fraude-por-parte-de-la-derrama-magisterial/

⁵ De acuerdo a López (2003), la cantidad de docentes no sindicalizados era del 53%.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

afectados económicamente, puedan contar con la libertad de acceder a los aportes que han registrado a lo largo de muchos años con mucho esfuerzo.

Sobre las modificaciones propuestas

Anteriormente se han explicado una serie de problemas que se vienen desarrollando con la aplicación del Estatuto de la Derrama Magisterial que viene afectando a los asociados de esta institución, lo cual también se agudiza en una situación de emergencia sanitaria.

En ese sentido se propone modificar el artículo 2 del Decreto Supremo Nº021-88-ED, Estatuto de la Derrama Magisterial, referido a la naturaleza de la Derrama Magisterial, precisando que esta pertenece a los docentes y auxiliares de educación que se encuentren asociados a ella. En el mismo artículo también se precisa la necesidad de crear oficinas desconcentradas en cada uno de los departamentos del país.

En el artículo 6 referido al ingreso de asociados, se incorporó la opcionalidad de incorporarse o no a la Derrama Magisterial, asimismo el retiro voluntario cuando se cumpla la edad de 60 años.

En el artículo 7 referido a los derechos de los asociados, se incorporó la posibilidad de solicitar información sobre la situación económica de la institución.

Asimismo, se incorporó la intervención de los órganos del sistema electoral en la realización de los procesos de elección de los representantes docentes ante los órganos de dirección y fiscalización, la capacidad de convocar a asambleas y el derecho de revocatoria del mandato de los representantes docentes.

En el artículo 8 referido a los deberes de los asociados se incorporó la obligación de asistir a los procesos eleccionarios.

En el artículo 10 referido a la naturaleza del Directorio, se incorporaron precisiones sobre el desarrollo y convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

CONGRESO REPUBLICA

POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

En el artículo 11 referido a la composición del Directorio se amplió de seis (6) a ocho (8) miembros. Asimismo, se quitaron los cupos por parte de los sindicatos y pasarían a ser elegidos 6 miembros en representación de los docentes y auxiliares de EBR, EBE, EBA y TP, los que se distribuirán en base a circunscripciones territoriales; y 1 miembro por parte de los asociados de Educación Superior no Universitaria.

En el artículo 12 referido a los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial se incorporó una disposición que prohíbe la reelección inmediata. Asimismo, se aumentaron la cantidad de vocales de 3 miembros a 5 miembros. Además, se precisó que los integrantes del Directorio pueden ser revocados.

En el artículo 13 referido a las funciones del Directorio, se incorporó en el inciso e que los administrativos y el gerente general serán nombrados por medio de un proceso de concurso público. Asimismo, en el inciso f se incorporó la contratación de personal técnico y administrativo por medio del concurso público. Asimismo, en el inciso n se precisa informar trimestralmente sobre el estado financiero y económico de la institución, los cuales serán publicados en su página web.

También se incorpora en el inciso o la aprobación y realización de auditorías o investigaciones a pedido de los asociados. Y en el inciso p, se menciona la facultad de reorganización, disolución y liquidación de la institución.

En el artículo 18 referido a los ingresos que poseen los miembros del Directorio y del Consejo de Vigilancia se precisa que los pagos serán de 1 UIT.

En el artículo 21 referido a la composición del Consejo de Vigilancia, se amplió de 3 a 4 los integrantes, siendo dos elegidos por los docentes y auxiliares de EBR, EBE, EBA y TP; 1 por los docentes de Educación Superior no Universitaria y 1 que representa al Ministerio de Educación.

En el artículo 22 referido a los integrantes del Consejo de Vigilancia, se amplía la cantidad de vocales de 1 a 2. Asimismo, se precisa que el orden de los cargos se dará en base a los resultados de la elección. Además, se precisa que no existe relección inmediata y que los miembros del Consejo se encuentran sujetos a revocatoria.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

En el artículo 23 referido a las funciones del Consejo de Vigilancia, se incorporan los incisos e, f y g. En el inciso e, se enuncia como facultad del Consejo de Vigilancia el canalizar las denuncias y quejas de los asociados.

En el inciso f se precisa que el Consejo de Vigilancia puede denunciar las irregularidades que detecte. Además, en el inciso g se precisa que el Consejo debe desarrollar informes económicos de manera trimestral, los cuales se publicaran en la página web de la institución.

En el artículo 37 referido al programa de previsión social, se incorpora el numeral 4, el cual menciona la facultad de retirar de manera voluntaria y extraordinaria de hasta el 100% de los fondos en estado de emergencia por situación de desastre natural o pandemia.

En el artículo 50 referido a los asuntos no contemplados en el Estatuto, se precisa que todo asunto no contemplado deberá ser consultado a los asociados.

Finalmente, en el artículo 51 se precisa que los asociados deben ser consultados y ellos deben aprobar la disolución o liquidación de la Derrama Magisterial. Asimismo, se ha incorporado que, en caso se liquide la institución, el patrimonio debe ser distribuido entre los asociados.

Análisis comparativo de la propuesta

Hemos realizado un análisis comparativo entre la situación actual versus la situación propuesta a partir de la adopción del proyecto de Ley.

Redacción actual	Propuesta
Artículo 2º La Derrama Magisterial	Artículo 2 La Derrama Magisterial del
del Sector Educación es persona	Sector Educación es persona jurídica de
jurídica de derecho privado con	derecho privado con autonomía
autonomía administrativa y	administrativa y Económico-
Económico-Financiero. Su domicilio	Financiero. Pertenece a los docentes y
institucional está fijado en la ciudad	auxiliares de educación asociados a la
	misma.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

POBLICA	Ano de la Universalización de la Salud
de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional.	Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional, con oficinas desconcentradas en cada una de las regiones del Perú.
Artículo 6° El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5° determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial.	Artículo 6 El docente o auxiliar de educación que obtenga nombramiento en las dependencias a que se contrae el Art. 5 tiene el derecho de solicitar de pertenecer a la Derrama Magisterial, así mismo puede solicitar su retiro voluntario al cumplir los 60 años de edad.
Artículo 7º Son derechos de los asociados: a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto. b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución. c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios. d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP).	Artículo 7Son derechos de los asociados: a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto. b) Conocer los estados financieros: ganancias y pérdidas de la institución, y solicitar información, sobre la marcha de la Institución. c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios. d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno y de Control de la Derrama Magisterial mediante elecciones con voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de sus asociados a nivel nacional. Las elecciones son organizadas con el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE, el Registro Nacional de Identificación y Estado



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

	Civil-RENIEC y del Jurado Nacional de Elecciones -JNE, quienes se desempeñarán conforme a sus competencias. e) Solicitar la convocatoria a asambleas y participar en ellas con voz y voto. f) Revocar a sus representantes ante el Directorio y Comité de Vigilancia con el 50% más uno (1) de las firmas de los asociados de la región de origen del representante.
Artículo 8° Son deberes de los asociados:	Artículo 8 Son deberes de los asociados:
a) Aportar las cuotas mensuales por	a) Aportar las cuotas mensuales por
Derrama Magisterial.	Derrama Magisterial.
b) Cancelar las obligaciones que	b) Cancelar las obligaciones que
contraigan con la Derrama	contraigan con la Derrama Magisterial,
Magisterial, dentro de los plazos	dentro de los plazos establecidos, que
establecidos, que correspondan a los	correspondan a los servicios de que
servicios de que hayan hecho uso.	hayan hecho uso.
c) Denunciar con las pruebas	c) Denunciar las irregularidades que se
pertinentes las irregularidades que	produzcan en la Institución, y que sean
se produzcan en la institución, y que sean de su conocimiento.	de su conocimiento.
d) Asistir a todas las reuniones y	d) Asistir a todas las reuniones y actos que sean convocados.
actos que sean convocados.	e) Asistir a los actos eleccionarios y
e) Cumplir con el Estatuto de la	cumplir con el Estatuto de la Derrama
Derrama Magisterial y los	Magisterial y los Reglamentos
Reglamentos específicos de los	
servicios.	9
Artículo 10° El Directorio es el	Artículo 10 El Directorio es el órgano
órgano de Dirección y	de Dirección y representación de la
representación de la Derrama	Derrama Magisterial. Sus reuniones
Magisterial.	son ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

cabo una (1) vez a la semana y son convocadas por el Presidente. Las extraordinarias se convocarán según la necesidad y urgencia cuantas veces sean requeridas por sus integrantes. Son convocadas por el Presidente o a solicitud de 1/3 del número de integrantes del Directorio.

Las reuniones del Directorio pueden ser presenciales o a través del uso de las tecnologías de la información.

Artículo 11°.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 11.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por ocho (8) miembros: Seis (6) representantes elegidos de entre los asociados, docentes y auxiliares de educación, de la EBR, EBE, EBA, Técnico Productiva, y uno (1) representante de entre los asociados de la Educación Superior no Universitaria, y uno (1) representante del Ministerio de Educación.

La elección de los integrantes del Directorio representante de los docentes y auxiliares de educación se realiza mediante elecciones con voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de sus asociados a nivel nacional. Para su elección se conformarán circunscripciones electorales siguientes:

- a) Circunscripción electoral de Lima y Callao, se elige a un (1) representante.
- b) Circunscripción electoral de Macro región Norte: Tumbes, Piura,



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

Lambayeque, Cajamarca y Amazonas,

se elige a un (1) representante.
c) Circunscripción electoral de Macro
región del Oriente: Loreto, San
Martin, Ucayali y Madre de Dios, se
elige a un (1) representante.
d) Circunscripción electoral de Macro
región Nor-central: Ancash, La
Libertad, Pasco, Huánuco y Junín, se
elige a un (1) representante.
e) Circunscripción electoral de Macro
región centro: Ica, Huancavelica,
Ayacucho, Apurímac y Cuzco, se elige
a un (1) representante.
f) Circunscripción electoral de Macro
región Sur: Arequipa, Moquegua,
Tacna y Puno, se elige a un (1)
representante.
g) Circunscripción electoral nacional
para elegir a un (1) representante de
entre los asociados de la educación

Artículo 12º.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- -Presidente
- -Vicepresidente
- -Secretario
- -3 Vocales

Los cargos serán elegidos en el seno del Directorio en la primera sesión que celebre.

El cargo de Director es de dos años consecutivos. El Director

Articulo 12.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

postulantes que hayan quedado en segundo lugar en cada circunscripción

universitario.

- Presidente

Superior

- Vicepresidente
- Secretario
- Cinco (5) Vocales

No

serán miembros accesitarios.

Los cargos serán elegidos en el seno del Directorio en la primera sesión que celebre.

El cargo de Director es de dos años consecutivos. El Director podrá ser

CONGRESO REPUBLICA

POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, por el Sindicato que lo eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato cuando la Alta Dirección lo determine.

removido, por las causales previstas en la Ley y sujeto a revocatoria por los asociados de la circunscripción correspondiente. No hay reelección inmediata a ningún cargo. Pueden nuevamente postular transcurrido un periodo.

Artículo 13°.- Son funciones del Directorio:

- a) Planificar y programar el desarrollo institucional determinando objetivos y metas por alcanzar.
- b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos.
- c) Formular y dirigir la política económica y financiera de la Institución.
- d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente.
- e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial.
- f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos con sujeción a ley.
- g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.
- h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el

Artículo 13.- Son funciones del Directorio:

- a) Planificar y Programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas por alcanzar.
- b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos.
- c) Formular y dirigir la política Económica y Financiera de la Institución.
- d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente.
- e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial y a los administradores encargados de las oficinas desconcentradas de cada región. El nombramiento será por concurso público de méritos.
- f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, por concurso publico de méritos y removerlos con sujeción a ley.
- g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.

CONGRESO REPÚBLICA

POSEMOSCROWTE IRRHOSCOPT CHAGUA PAYANO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

cumplimiento de determinados actos o contratos.

- i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales industriales, e conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio.
- j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial.
- k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- l) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.
- m) Aprobar el informe Memoria del Ejercicio.

- h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el cumplimiento de determinados actos o contratos.
- i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras y Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio.
- j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial.
- k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- l) Canalizar los pedidos de los asociados ante el Directorio y resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.
- m) Aprobar el Informe Memoria del Ejercicio.
- n) Informar trimestralmente a los asociados de los fondos acumulados de los asociados, la rentabilidad obtenida y las utilidades de la institución, ingresos y gastos, así como asuntos requeridos por los asociados. Los informes serán publicados en la página web de la institución.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

- o) Aprobar y realizar auditorías e investigaciones a pedido de los asociados.
- p) Aprobar la reorganización, así como la disolución y liquidación de la institución, previa consulta y aprobación mayoritaria de los asociados a nivel nacional.

Artículo 18°.- Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen derecho a dieta por sesiones; asimismo a viáticos y gastos de movilidad por Comisión de Servicio fuera de la capital de la Republica y a movilidad dentro de la capital.

Artículo 18.- Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen derecho a dieta por sesiones recibiendo en total el equivalente a una (1) UIT por el total mensual de sesiones; asimismo a viáticos y gastos de movilidad por Comisión de Servicio fuera de la capital de la República y a movilidad dentro de la capital.

Artículo 21°.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2) representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 21.- El Consejo de Vigilancia está constituido por cuatro (4) miembros: Dos (2) representantes elegidos de entre los asociados, docentes y auxiliares de educación, de la EBR, EBE, EBA, Técnico-Productiva, un (1) representante elegido de los asociados de la educación Superior no universitaria; y un (1) representante del Ministerio de Educación.

La elección de los integrantes del Consejo de Vigilancia se realiza mediante elecciones con voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de sus asociados a nivel nacional. Para su elección la circunscripción electoral será a nivel representante nacional. El del Ministerio de Educación será



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 22º.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son:

- -Presidente
- -Secretario y
- -Vocal

Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que celebre.

El cargo de miembro del Consejo de años Vigilancia es de dos consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, por el sindicato que los eligió. El representante del Ministerio de Educación removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato cuando la Alta Dirección determine.

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegidos, por una sola vez en la proporción de un tercio.

Artículo 23°.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Fiscalizar los actos del Directorio con sujeción a las normas legales vigentes.
- b) Colaborar con el Directorio proponiendo las medidas adecuadas para la consecución de los objetivos y fines de la entidad.

designado mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 22.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son:

- Presidente
- Secretario y
- Dos (2) Vocales

Los cargos a ocupar serán conforme al número de votos obtenidos en las elecciones a nivel nacional, siendo Presidente quien haya obtenido la mayoría de votos, y así sucesivamente. El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los Consejeros podrán ser removidos, por las causales previstas en la ley y a revocatoria. No reelección inmediata para ningún cargo. Pueden nuevamente postular transcurrido un periodo. E1representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.

Artículo 23.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Fiscalizar los actos del Directorio con sujeción a las normas legales vigentes.
- b) Colaborar con el Directorio proponiendo las medidas adecuadas para la consecución de los objetivos y fines de la entidad.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

LOBLICA	Allo de la Offiversalización de la Salud
c) Verificar la exactitud de los	c) Verificar la exactitud de los Estados
Estados Financieros y de los	Financieros y de los inventarios.
inventarios.	d) Revisar permanentemente la
d) Revisar permanentemente la	Contabilidad y ejecución del
Contabilidad y ejecución del	Presupuesto.
Presupuesto.	e) Canalizar las denuncias y quejas
	que le alcancen los asociados.
	f) Denunciar ante la autoridad
	competente los hechos irregulares
	detectados.
	g) Informar trimestralmente a los
	asociados sobre la marcha
	económica financiera y los asuntos
	de su competencia. Copia de los
	informes serán publicados en la
1 2 2 2 2 2	página web de la institución.
Artículo 37° El Programa de	Artículo 37 el programa de previsión
Previsión Social, cubre los siguientes	social, cubre los siguientes riesgos:
riesgos:	1. Fallecimiento
1. Fallecimiento	2. Invalidez
2. Invalidez	3. Retiro
3. Retiro	4. El retiro voluntario y
	extraordinario de sus fondos de
Α	hasta el 100% en estado de
	emergencia por situación de desastre natural o pandemia.
Artículo 50° Los asuntos no	A 1/ 1 FO T
contemplados en el presente	contemplados en el presente Estatuto
Estatuto serán resueltos por el	serán resueltos por el Directorio en
Directorio en coordinación con el	coordinación con el Consejo de
Consejo de Vigilancia.	Vigilancia previa consulta a los
Coracjo de Vignaricia.	asociados.
Artículo 51° La Derrama	Artículo 51 La Derrama Magisterial
Magisterial por ser persona jurídica	por ser persona jurídica de Derecho
de Derecho Privado, será inscrita en	Privado, será inscrita en los Registros
L D D/LL:	Dilli

los Registros Públicos y no podrá ser Públicos y no podrá ser disuelta o



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasaría a formar parte del Patrimonio del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), al Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDEPS) y de los gremios representados.

liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley y previa consulta y aprobación en mayoría de los asociados, en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasará a ser parte del patrimonio de los asociados y distribuido equitativamente entre todos sus asociados".

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa no impone costo alguno al erario nacional sino muy al contrario, proporcionará beneficios a los docentes y auxiliares asociados a la Derrama Magisterial, porque podrán disponer de la totalidad de sus fondos en casos de emergencia o desastres naturales. Asimismo, los asociados contarán con mecanismos más democráticos para elegir a sus representantes ante los órganos de dirección y fiscalización, garantizando una institución más eficiente y competitiva para que los fondos de los asociados sean más rentables y los procesos administrativos se agilicen.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a las siguientes políticas de Estado señaladas en el Acuerdo Nacional:

Eje - matriz	Política de Estado
Equidad y Justicia Social	Acceso Universal a los Servicios de Salud y
	a la Seguridad Social



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la propuesta de ley no se alterará el marco constitucional, al contrario, tiene por objetivo mejorar la calidad del Estatuto de la Derrama Magisterial, permitiendo que los docentes asociados cuenten con el derecho de decidir asociarse o no, como también de retirar la totalidad de sus fondos en casos de estado de emergencia y asimismo, se incorporan a los auxiliares y todos los asociados tendrán la oportunidad de elegir a sus representantes mediante elecciones transparentes y competitivas, asegurando mejores condiciones de representación y permitiendo el desarrollo de una dirección más cercana a los asociados. Esto va de la mano con el desarrollo de oficinas desconcentradas y la creación de representación por criterios territoriales.